

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUM. 3548

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Sep. 18 de 1976.

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades que le confiere la fracción I del Artículo 36 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 1467

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para celebrar, a nombre de éste, con quien resultare conveniente los contratos o convenios necesarios para que un equipo de la Liga Mexicana de Beisbol triple "A" utilice el Estadio 27 de Febrero, hasta por un plazo de 10 años, para la celebración de juegos de beisbol profesional.

ARTICULO SEGUNDO.— Los contratos y convenios necesarios para el efecto previsto en el Artículo precedente se celebrarán de acuerdo con las siguientes:

B A S E S :

a).— El propietario persona física o moral del equipo de beisbol interesado, conservará el Parque Centenario 27 de Febrero en perfectas condiciones, dándole continuo y cabal servicio de mantenimiento. Al efecto los contratantes designarán una comisión, de no más de 3 personas, que supervisará la conservación y mantenimiento referidos, efectuando visitas mensuales al Estadio para determinar el estado del mismo y exigir que se remedie todo defecto existente. La falta de cumplimiento a esta obligación dará al Estado la facultad de rescindir el contrato respectivo frente a su co-contratante.

b).— El consumo de energía eléctrica del Estadio 27 de Febrero correrá siempre por cuenta del equipo contratista, el cual cubrirá oportunamente los pagos correspondientes a la Comisión Federal de Electricidad.

c).— Los responsables técnicos del equipo de beisbol profesional asesorarán técnicamente y auxiliarán materialmente en la medida racional necesaria a los se-

(Sigue a la vuelta)

leccionados estatales de las categorías infantil o juvenil con vistas a la participación en las mejores condiciones los eventos deportivos pre-nacionales y nacionales.

d).—La venta de productos dentro del Estadio 27 de Febrero corresponderá exclusivamente a la Empresa de beisbol profesional.

e).— La explotación de servicio de estacionamiento en ocasión de los juegos profesionales de beisbol corresponde a la Administración de la Ciudad Deportiva.

f).— La Empresa entregará al INPI dentro de las 24 horas siguientes a cada juego profesional en el Estado, el equivalente al 10% de la entrada bruta por concepto de boletaje vendido.

g).— La Empresa efectuará todas las reparaciones que requiera el Estadio 27 de Febrero para el adecuado funcionamiento. Proveerá para que, al iniciarse la vigencia del contrato respectivo, los sistemas eléctricos, baños y en general todas las instalaciones del Estadio resulten funcionales y tengan la necesaria presentación y comodidad para los espectadores.

h).— El Estado queda facultado para llevar a cabo toda promoción de tipo social que le interese al mismo Estado o al INPI y eventos deportivos pre-nacionales y nacionales. Pero ningún evento de este tipo se llevará a cabo en días programados por la acostumbrada, anticipación para el beisbol profesional.

ARTICULO TERCERO.— Queda facultado el Ejecutivo para designar, en su caso apoderado o apoderados que por aquél intervenga en la celebración de los convenios o contratos a que se contrae este Decreto.

TRANSITORIO

UNICO.— El mismo Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciocho días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y seis.— Lic. Jesús Madrazo Martínez de Escobar, Dip. Presidente.— Dr. Jaime Sánchez de la Fuente, Dip. Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciocho días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y seis.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos
y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.